

## AUTO No. 00380

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2012ER002139 del 04 de enero de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 21 de enero de 2012, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2012GTS190 del 23 de enero del 2012**, el cual autorizó a CODENSA S.A ESP identificada con NIT. 830.037.248-0, y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie CIPRES, debido a que presenta altura excesiva, inadecuado distanciamiento frente a infraestructura comercial, interferencia con redes eléctricas, inclinación fustal y obstrucción a la visibilidad de señalización de tránsito; el mencionado individuo se encuentra ubicado en espacio público en la CALLE 38 A SUR No.34 A - 04, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, que CODENSA S.A ESP, debía compensar consignando la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$460.760)**, equivalentes a 1.9 IVP y 0.8 SMMLV al año 2012, de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011. Por concepto de evaluación y seguimiento no se generaron cobros, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 literal j) del Decreto Distrital 531 de 2010. No se requiere de salvoconducto de movilización teniendo en cuenta que el recurso forestal talado, no generó madera comercial.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente el día 11 de mayo de 2012, a la señora CAROLINA BONILLA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N.34.325.267, quien presentó poder conferido por el señor Juan Pablo Calderón en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de CODENSA S.A ESP, certificación obrante a folio 08 del expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 12 de febrero de 2014, emitió el **Concepto Técnico DCA N. 2648 del 31 de marzo del 2014**, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2012GTS190 del 23 de enero del 2012** y en el cual

Página 1 de 5

### **AUTO No. 00380**

se comprobó la ejecución del tratamiento silvicultural de tala autorizado "(...) Se realizó visita de seguimiento el día 12 de febrero de 2014 y se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural (Tala de un -1- individuo de la especie Ciprés) autorizado a través del concepto técnico 2012GTS190. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. Por tratarse de un individuo arbóreo emplazado en espacio público, no fue posible verificar en campo los pagos por concepto de la compensación, ni la evaluación y seguimiento".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió la Resolución No. **02644** de fecha 03 de diciembre de 2015 de exigencia de pago por concepto de compensación por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$460.760)**. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de enero de 2016 al señor ERIK YAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.026.739. Con constancia de ejecutoria del 01 de febrero de 2016.

Que mediante radicado 2016IE180447 de fecha 14/10/2016, la Subdirección Financiera informa a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre del pago realizado por CODENSA S.A ESP, mediante recibo No.3516940 de fecha 15/09/2015, comprobante contable RC-0071662 relacionados con el concepto técnico 2012GTS190, la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$460.760)** por concepto de compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o

### **AUTO No. 00380**

*pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de**

**AUTO No. 00380**

*los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-1719** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2014-1719**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-1719** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a CODENSA S.A. ESP identificada con NIT. 830.037.248-0, a través de su representante legal o a quien haga sus veces en la Carrera 13 A No 93 - 66 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00380**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2017

*421-27*

**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2014-1719

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ  
VARGAS

C.C: 52784209

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20160261 DE  
2016

FECHA  
EJECUCION:

13/02/2017

**Revisó:**

MARIA ISABEL TRUJILLO  
SARMIENTO

C.C: 60403901

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20160732 DE  
2016

FECHA  
EJECUCION:

14/02/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA  
SALAZAR

C.C: 91101591

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

21/02/2017